

DECRETO No. 50 DE 1990

(4 ENERO)

Diario Oficial 39.130, de 4 de enero de 1990

<NOTA DE VIGENCIA: El presente Decreto surte efectos fiscales a partir del 1o. enero de 1990, salvo lo dispuesto en el artículo [8o.](#)>

Por el cual se establecen las escalas de remuneración de

los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del Orden Nacional, y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

26. Modificado por el Decreto [1374](#) de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.692 de 26 de abril de 2010, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones'. Surte efectos a partir del 1o. de enero de 2010. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

25. Modificado por el Decreto [708](#) de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.283 de 6 de marzo de 2009, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

24. Modificado por el Decreto 643 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.921 de 4 de marzo de 2008, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

23. Modificado por el Decreto 600 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.558 de 2 de marzo de 2007, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

22. Modificado por el Decreto 372 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.177 de 9 de febrero de 2006, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

20. Modificado por el Decreto 916 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.865 de 31 de marzo de 2005, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

19. Modificado por el Decreto 4150 de 2004, publicado en el Diario Oficial 45.761 de 13 de diciembre de 2004, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

18. Modificado por el Decreto [3535](#) de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.397, de 10 de diciembre de 2003, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

17. Modificado por el Decreto 660 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.770, de 15 de abril de 2002, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

16. Modificado por el Decreto 2710 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.651, de 19 de diciembre de 2001. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

15. Modificado por el Decreto 1460 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.496, de 24 de julio de 2001, 'por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones', y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 2001. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

14. Modificado por el Decreto 2720 de 2000, publicada en el Diario Oficial No. 44272, del 27 de diciembre de 2001, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones' surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 2000. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

13. Modificado por el Decreto 35 de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 43.473, del 8 de enero de 1999, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

12. Modificado por el Decreto 40 de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.212, del 10 de enero de 1998, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden

nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

11. Modificado por el artículo 6o. del Decreto 457 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 43.449, del 11 de diciembre de 1998, "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.

10. Modificado por el Decreto [31](#) de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 42.960, de 17 de enero de 1997, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, entes universitarios autónomos, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, empresas sociales del Estado, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

9. Modificado por el Decreto 10 de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 42.689, de 17 de enero de 1996, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Entes Universitarios Autónomos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

8. Modificado por el Decreto 25 de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 41.673 de 10 de enero de 1995, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Entes Universitarios Autónomos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del orden nacional y se dictan otras disposiciones'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

7. Modificado por el Decreto 42 de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 41.168, de 11 de enero 1994, 'Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

6. Modificado por el Decreto 11 de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 40.711, de 7 de enero de 1993, 'Por el cual se fijan las escalas de remuneración de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

5. Modificado por el Decreto 899 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40461 del 2 de junio de 1992, 'Por el cual se modifica la nomenclatura de empleos de que tratan los decretos-ley [1042](#) y 1158 de 1978, 419 de 1979, 140 de 1985, 193 de 1987, 90 de 1988, [10](#) y 53 de 1989, [50](#) de 1990 y 107 de 1991'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

4. Modificado por el Decreto 872 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.461, de 2 de junio de 1992, 'por el cual se fijan las escalas de remuneración de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones en

materia salarial'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

3. Modificado por el Decreto 114 de 1991. publicado por el 'Diario Oficial No. 39.627, de 14 de enero de 1991, 'por el cual se establece la escala de remuneración para los empleos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

2. Modificado por el Decreto 107 de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 39.627, de 14 de enero de 1991, 'Por el cual se hacen unas modificaciones a la nomenclatura de empleos de que tratan los decretos-ley [1042](#) de 1978, 90 de 1988, [10](#) de 1989, [50](#) de 1990 y las normas que lo modifican o adicionan'. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

1. Modificado por el Decreto 100 de 1991, 'por el cual se establecen las escalas de remuneración de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial' publicado en el Diario Oficial No. 39.627, de 14 de enero de 1991. Modificaciones NO incluidas en este decreto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades

extraordinarias que le confiere la Ley 7o. de 1989,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El presente decreto fija las escalas de remuneración de los empleos correspondientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del Orden Nacional.



ARTICULO 2o. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 100 de 1991. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 1o. de enero de 1990. establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los empleos regulados por los decretos extraordinarios [1042](#) de 1978, 90 de 1988 y demás normas que los modifiquen o adicionen:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

GRADO ASIGNACION BASICA

01 234.600

02 266.100

03 281.900

04 306.000

05 314.100

06 329.100

07 349.200

08 363.800

09 378.200

10 407.600

11 414.300

12 427.700

13 447.300

14 472.700

15 482.900

ESCALA DEL NIVEL ASESOR

GRADO ASIGNACION BASICA

01 228.800

02 250.000

03 274.500

04 320.400

05 329.100

06 381.500

07 427.700

08 470.000

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

GRADO ASIGNACION BASICA

01 134.900

02 144.000

03 150.600

04 164.400

05 176.000

06 189.800

07 204.600

08 211.800

09 223.200

10 235.100

11 250.400

12 262.500

13 268.700

14 279.900

15 288.900

16 298.800

17 317.700

18 329.100

19 349.200

ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

GRADO ASIGNACION BASICA

01 97.050

02 104.750

03 114.600

04 127.200

05 144.000

06 150.600

07 158.700

08 168.300

09 179.000

10 189.800

11 199.400

12 208.500

13 218.000

14 227.600

15 244.400

16 265.500

ESCALA DEL NIVEL TECNICO

GRADO ASIGNACION BASICA

01 47.250

02 53.850

03 60.600

04 64.300

05 68.450

06 82.600

07 90.450

08 94.900

09 104.750

10 113.200

11 119.650

12 127.200

13 137.600

14 144.000

15 150.600

16 170.900

ESCALA DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

GRADO ASIGNACION BASICA

01 41.500

02 42.150

03 42.400

04 45.400

05 50.450

06 53.950

07 60.600

08 64.300

09 68.450

10 75.350
11 81.400
12 89.800
13 94.900
14 97.050
15 104.750
16 107.350
17 113.200
18 120.150
19 125.300
20 134.900
21 150.600
22 164.700
23 189.800
24 207.000

ESCALA DEL NIVEL OPERATIVO

GRADO ASIGNACION BASICA

ASIGNACION BASICA 1990	INCREMENTO
Hasta \$ 45.399	el 25%
De \$ 45.400 en adelante	el 22%

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se desecharán

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 100 de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 39.627, de 14 de enero de 1991, 'por el cual se establecen las escalas de remuneración de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial'

Legislación Anterior

Texto Original del Decreto 50 de 1990:

01 41.500

02 42.150

03 43.500

04 47.250

05 50.450

06 55.250

07 60.600

08 68.450

09 81.400



ARTICULO 3o. Para las escalas de los niveles de que trata el artículo anterior, la primera columna fija los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna comprende la asignaciones básicas para cada grado.



ARTICULO 4o. Las asignaciones básicas fijadas en las escalas señaladas en este Decreto corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Por ningún motivo se crearán empleos cuya jornada de trabajo sea diferente a tiempo completo o medio tiempo.

Para los efectos de este Decreto se entiende por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas. Los empleos de medio tiempo se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado.



ARTICULO 5o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los empleos por hora - mes de médico u odontólogo y Médico u Odontólogo Especialista, se remunerarán en forma proporcional a la asignación básica que les corresponda de acuerdo con el número de horas.



ARTICULO 6o. A partir de 1o. de enero de 1990, el Cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual de los empleos de Superintendente código 0030 y Rector de Universidad código 0045 del nivel Directivo, tendrá el carácter de gastos de representación.



ARTICULO 7o. A partir del 1o. de enero de 1990. los Viceministros y Subjefes de Departamento Administrativo, percibirán una remuneración equivalente al noventa por ciento (90%) de la asignación que por todo concepto y en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho y Jefes de Departamento Administrativo.



ARTICULO 8o. Establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos de las entidades a que se refiere el artículo [1](#)o. del presente Decreto, que deban cumplir comisión de

servicios en interior del país y en el exterior:

REMUNERACION MENSUAL	VIATICOS DIARIOS EN PESOS PARA COMISIONES EN EL PAIS	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN EL EXTERIOR
Hasta \$ 75.850	Hasta 8.000	Hasta 105
De 75.851 a 135.500	Hasta 11.050	Hasta 170
De 135.501 a 189.800	Hasta 13.400	Hasta 234
De 189.801 a 246.600	Hasta 15.550	Hasta 247
De 246.601 a 304.800	Hasta 17.900	Hasta 270
De 304.801 a 472.700	Hasta 20.250	Hasta 279
De 472.701 en adelante	Hasta 24.600	Hasta 285

Para el otorgamiento de las comisiones de servicio en el interior del país, las entidades a que se refiere el presente artículo, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde deba llevarse a cabo la labor hasta por las cantidades señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Dentro del territorio nacional, sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Las certificaciones sobre cumplimiento de las comisiones de servicio en el interior del país y en el exterior de los Ministros, Jefes de Departamentos Administrativos, Superintendentes, Viceministros, Subjefes de Departamentos Administrativos y Directores Generales de Establecimientos Públicos, serán expedidas por el Secretario General, o quien haga sus veces, de la entidad donde presten sus servicios.

La autorización para comisiones de estudio o de servicios en el exterior, que causen o no erogación distinta de sueldos al tesoro nacional, se sujetará a lo dispuesto en los decretos 3333 de 1986 y 2632 de 1988.



ARTICULO 9o. A partir del 1o. de Enero de 1990. el incremento de salario por antigüedad que venian recibiendo algunos funcionarios a quienes se aplica este Decreto, en virtud de lo dispuesto en los Decretos Extraordinarios Nos. 1042 de 1978 y 10 de 1989 se reajustará en el mismo porcentaje en que se incremente su asignación básica mensual, conforme a la siguiente escala:

ASIGNACION BASICA 1989 INCREMENTO (%)

Desde \$ 32.900 hasta \$ 37.500 el 26%

Desde \$ 37.501 hasta \$ 97.650 el 23%

Desde \$ 97.651 en adelante el 20%

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente Artículo resultaren centavos, se desecharán.



ARTICULO 10. El Subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el artículo [1o.](#) del presente decreto que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 120.600) Moneda Corriente y que no perciban gastos de representación será de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.350) Moneda Corriente mensuales, pagaderos por las respectivas entidades.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones o se encuentre en uso de licencia.

PARAGRAFO. Cuando las entidades suministren alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio, no habrá lugar a su reconocimiento en dinero.



ARTICULO 11. El auxilio de transporte a que tienen derecho los empleados públicos de las entidades a que se refiere el artículo [primero](#) de este decreto se continuará reconociendo y pagando en los mismos términos y cuantía que el gobierno establezca para los trabajadores particulares.



ARTICULO 12. Los empleados subalternos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tengan la obligación de participar en trabajos ordenados para la preparación y elaboración del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, su liquidación y demás labores anexas al cierre e iniciación de cada vigencia fiscal, podrán devengar horas extras, dominicales y festivos, siempre y cuando estén comprendidos en el nivel operativo; el nivel administrativo hasta el grado 19 inclusive, el nivel técnico hasta el grado 12 inclusive, el nivel profesional hasta el grado 10 inclusive, y el nivel ejecutivo hasta el grado 06 inclusive. En ningún caso podrá pagarse mensualmente por el total de horas extras, dominicales y festivos, más del cuarenta por ciento (40%) de la remuneración de cada funcionario.



ARTICULO 13. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados que trabajan en las entidades a que se refiere el artículo [1o.](#) de este decreto, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.900) Moneda Corriente.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.



ARTICULO 14. Adiciónase la nomenclatura de empleos del nivel Directivo de que trata el artículo 15 del Decreto Ley 90 de 1988 y el artículo [14](#) del Decreto Ley 10 de 1989. así:

DENOMINACION CODIGO GRADO

Director General de 0100 14

Ministerio o 12

Departamento Administrativo



ARTICULO 15. Adiciónase la nomenclatura de empleos del nivel asesor de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 90 de 1988. así:

DENOMINACION CODIGO GRADO

Especialista en Gerencia Pública 1030 07

Administrador Especial en Gerencia 1035 08

Pública Consejero Especial en Gerencia

Pública 1040 08

Las citadas denominaciones sólo podrán ser empleadas en las entidades a las cuales se refiere este decreto cuando el Gobierno Nacional expida la reglamentación correspondiente a la carrera especial de la Gerencia Pública en los términos del artículo [54](#) del Decreto Extraordinario 2400 de 1968. Dicha reglamentación señalará igualmente las exigencias especiales en materia de capacitación para el ejercicio de estos empleos.



ARTICULO 16. Adiciónase la nomenclatura de empleos del nivel Ejecutivo de que trata el artículo 17 del Decreto Ley 90 de 1988. y el artículo [15](#) del Decreto Ley 10 de 1989. así:

DENOMINACION CODIGO GRADO

Director Regional 2035 18

Jefe de División 2040 17

Controlador Presupuestal 2200 13

12

Jefe de Sección 2075 12

11

Registrador Seccional 2185 10

08

Director de Unidad de Institución 2195 07

Técnico Profesional

Administrador de Aduanas 2070 16



ARTICULO 17. <Derogado por el artículo 6o. del Decreto 457 de 1997>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el Artículo 6o. del Decreto 457 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 43.449, del 11 de diciembre de 1998, 'Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones'.

Legislación Anterior

Texto original Decreto 50 de 1990:

ARTÍCULO 17. Adiciónase la nomenclatura de empleos del nivel Profesional de que trata el artículo [25](#) del Decreto Ley 1042 de 1978 y demás disposiciones que lo modifican y adicionan, así:

DENOMINACION	CODIGO	GRADO
--------------	--------	-------

Profesional Especializado	3010	14
---------------------------	------	----

Especialista en Presupuesto	3140	14
-----------------------------	------	----

13

12

11

10

09

Especialista Tributario	3145	14
-------------------------	------	----

13

12

11

10

09

Especialista Aduanero	3150	14
-----------------------	------	----

13

12

11

10

09



ARTICULO 18.<Derogado por el artículo 6o. del Decreto 457 de 1997>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el Artículo 6o. del Decreto 457 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 43.449, del 11 de diciembre de 1998, 'Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones'.

Legislación Anterior

Texto original Decreto 50 de 1990:

ARTÍCULO 18. Adiciónase la nomenclatura de empleos del Nivel Técnico de que trata el artículo [26](#) del Decreto Ley 1042 de 1978, y demás disposiciones que lo modifican y adicionan, así:

DENOMINACION CODIGO GRADO

Técnico en Presupuesto 4035 15

14

12

11

09

08

Técnico Tributario 4015 14

12

10

09

08

07

Técnico Aduanero 4200 13

12

11

10

09

08

07

Operador de Equipo de Sistemas 4100 09

07

Programador de Sistemas 4060 12

10

08



ARTICULO 19. <Derogado por el artículo 6o. del Decreto 457 de 1997>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el Artículo 6o. del Decreto 457 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 43.449, del 11 de diciembre de 1998, 'Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones'.

Legislación Anterior

Texto original Decreto 50 de 1990:

ARTÍCULO 19. Adiciónase la nomenclatura de empleos del nivel Administrativo de que trata el artículo [27](#) del Decreto Ley 1042 de 1978 y demás disposiciones que lo modifican y adicionan, así:

DENOMINACION CODIGO GRADO

Comisario 5065 18

17

Cabo de Aduanas 5135 17

Sargento de Aduanas 5075 20



ARTICULO 20. <Derogado por el artículo 6o. del Decreto 457 de 1997>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el Artículo 6o. del Decreto 457 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 43.449, del 11 de diciembre de 1998, 'Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones'.

Legislación Anterior

Texto original Decreto 50 de 1990:

ARTÍCULO 20. Suprímese la siguiente denominación de la nomenclatura de empleos de nivel Operativo de que trata el Artículo [28](#) del Decreto Ley 1042 de 1978, y demás disposiciones que lo modifican o adicionan, así:

DENOMINACION CODIGO GRADO

Chofer Mecánico 6010 09

08

06

03



ARTICULO 21. <Derogado por el artículo 6o. del Decreto 457 de 1997>.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el Artículo 6o. del Decreto 457 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 43.449, del 11 de diciembre de 1998, 'Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones'.

Legislación Anterior

Texto original Decreto 50 de 1990:

ARTÍCULO 21. Adiciónase la nomenclatura de empleo del nivel Operativo de que trata el Artículo [28](#) del Decreto 1042 de 1978 y demás disposiciones que lo modifican y adicionan, así:

DENOMINACION CODIGO GRADO

Conductor Mecánico 6010 09

08

06

03

PARAGRAFO. Establécese la siguiente equivalencia del empleo que señala a continuación:

SITUACION ANTERIOR

DENOMINACION CODIGO GRADO

Chofer Mecánico 6010 09

08

06

03

SITUACION NUEVA

DENOMIACION CODIGO GRADO

ConductorMecánico 6010 09

08

06

03



ARTICULO 22. La persona que sea designada para desempeñar el empleo de Secretario Ejecutivo del Despacho de Ministro o Jefe de Departamento Administrativo. Código 5230 Grado 22, para el cumplimiento de las funciones, deberes y responsabilidades, atribuidas al cargo, deberá laborar ordinalmente en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Si no se labora en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, la remuneración será la correspondiente a la establecida para el grado 17 de la escala del Nivel Administrativo.

PARAGRAFO. Cuando el Secretario Ejecutivo de que trata el presente artículo se encuentre en uso de vacaciones o licencia, o preste sus servicios en un despacho diferente, quien haga sus veces tendrá derecho a percibir la diferencia salarial entre los grados 22 y 17 de la escala del nivel Administrativo, lo cual se dispondrá en resolución de la autoridad nominadora indicando el término de duración de las funciones a realizar.



ARTICULO 23. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias; modifica en lo pertinente los Decretos Leyes [1042](#) de 1978. 90 de 1988 y [10](#) de 1989 y surte efectos fiscales a partir del 1o. enero de 1990, salvo lo dispuesto en el artículo [8o.](#) del presente Decreto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a 4 de Enero de 1990

VIRGILIO BARCO.

El Ministro de Hacienda y Credito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

WILLIAM RENE PARRA GUTIERREZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

